

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.575/1980 · 1980

DECRETO-LEY 9575/1980

Boletín Oficial, 7 de agosto de 1980 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9575/1980

DECRETO-LEY 9575/80

LA PLATA, 5 de AGOSTO 1980.

VISTO lo actuado en el expediente número 2300-541/80 la autorización otorgada por Resolución número 1377/80; del Señor Ministro del Interior y lo dispuesto en el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas -conferidas por la Junta Militar;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el inciso el del artículo 6 de la Ley 5678 (T.O. 1959), por el siguiente:

"e) Con el aporte del doce (12) por ciento, que podrá llegar hasta el quince (15) por ciento, a cargo de los afiliados activos sobre las remuneraciones determinadas en la primera parte del inciso b) y con el aporte de hasta un dos (2) por ciento de los haberes percibidos mensualmente por los jubilados y pensionados de conformidad con las disposiciones de la pre sente ley. El Directorio queda facultado para determinar la oportunidad y el aumento del porcentaje dentro de los límites fijados".

ARTÍCULO 2°. Derógase el artículo 42 de la Ley 5678 (T.O. 1959).

ARTÍCULO 3°. Sustitúyese el artículo 90 de la Ley 5678 (T.O. 1959), por el siguiente:

"Artículo 90.- La Caja reajustará los haberes de pasividad de acuerdo con las retribuciones que para el personal del Banco en actividad establezcan disposiciones presentes y futuras y procederá a actua lizarlas en base al artículo 39 y concordantes".

ARTÍCULO 4°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9575/1980. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).